

GARCÍA MARTÍN, J., *Los jueces diocesanos de primera instancia*, Valencia 2016, 364 pp.

---

---

*Pilar Solá-Granell<sup>a</sup>*

El profesor García Martín presenta en este volumen una amplia reflexión acerca de la potestad de los jueces de primera instancia desde la perspectiva del canon 135, que introduce principios y disposiciones distintas a las establecidas en la legislación anterior en lo referente a dicha potestad y su ejercicio. El autor es consciente de que se trata de una cuestión compleja, que las posturas de los comentaristas sobre este tema no son uniformes, y así lo destaca a lo largo de su libro. Puesto que la actual regulación conlleva algunas novedades, es necesario conocer

previamente las nociones más comunes y fundamentales sobre la potestad judicial en la legislación anterior. La secuencia de los cuatro primeros Capítulos responde a este propósito, ofreciendo al lector una panorámica histórica que permitirá entender los cambios que el Código de 1983 introduce en la materia.

El capítulo I expone las nociones generales de potestad de jurisdicción propias del Código de 1917 –diferente de la llamada potestad dominativa–, distinguiendo especialmente entre la jurisdicción ordinaria y delegada,

<sup>a</sup> Profesora de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

E-mail: pilar.sola@ucv.es



mientras que el capítulo II se centra en la potestad del tribunal ordinario de primera instancia. Analiza así las figuras más importantes –auditores y relatores incluidos– y plantea algunas de las cuestiones más controvertidas como los jueces sinodales y su potestad aneja. Para dar respuesta a los problemas suscitados por el Código de 1917 y proceder a su necesaria revisión, se elaboraron algunos principios o directrices entre los que hay uno específico sobre las funciones de la potestad de gobierno. A la luz de estos principios el capítulo III aborda el proceso de elaboración del canon 135 hasta llegar al texto definitivo, mientras que el capítulo IV destaca las propuestas novedosas que estas directrices aportan al específico oficio de los jueces diocesanos.

Una vez completada la exposición de la legislación anterior, el profesor García Martín procede a presentar la normativa actual. En los capítulos V y VI se sintetizan los aspectos más importantes de la potestad de gobierno en general y de los jueces diocesanos en particular. Aunque el Código de 1983 mantiene las nociones fundamentales sobre la potestad establecidas anteriormente, sin embargo no deja de introducir algunos cambios legislativos como la supresión de la posibilidad de delegar la potestad –sea

legislativa sea judicial–, su colocación sistemática, la clarificación de la distinción entre potestad ordinaria propia y vicaria o la cuestión de los sujetos de la potestad de gobierno. En lo que respecta al ejercicio concreto por parte de los jueces, opina el autor que estos gozan de una doble potestad, ejecutiva y judicial, pues considera como ejercicio de potestad ejecutiva tanto los actos preparatorios como las competencias administrativas de dirección y organización de los tribunales.

El capítulo VII está dedicado al obispo diocesano, juez de primera instancia por razón de su oficio y responsable de constituir un tribunal diocesano para juzgar las causas de su diócesis. En este punto se hace necesaria referencia a la reciente reforma del Papa Francisco, dado que compete al obispo diocesano juzgar personalmente las causas de nulidad matrimonial en los procesos *brevior* (*M.P. Mitis iudex Dominus Iesus*, 15 de agosto de 2015). De los vicarios judiciales se ocupa el capítulo VIII, detallando los elementos propios de dicho oficio, tales como su necesidad, la unicidad con el obispo, la duración de su nombramiento... sin dejar de lado la discutida cuestión sobre el significado de la confirmación en el cargo después de la sede vacante.

El capítulo IX trata de los jueces diocesanos, que sustituyen a los jueces



sinodales y pro-sinodales del Código de 1917, los cuales –siguiendo la doctrina mayoritaria común– no tenían potestad judicial en razón del oficio sino en virtud de la delegación del obispo diocesano. La nueva normativa contempla la posibilidad de nombrar jueces laicos, lo que dará lugar a dos clases de jueces diocesanos. El capítulo X se ocupa del juez único, y en él se reseñan las diversas opiniones acerca de las ventajas y desventajas de esta figura. Caben dos tipos de juez único, el ordinario y el extraordinario, este último cuando actúa como sustituto del tribunal colegial que no es posible constituir en el primer grado del juicio. El juez colegial se estudia en el capítulo XI, donde se habla acerca de su constitución, composición, competencia... A diferencia del juez único, en el tribunal colegial las competencias están distribuidas en varios oficios; por lo tanto habrá actos administrativos singulares propios del presidente, ponente u otros miembros, mientras que las sentencias son necesariamente actos del colegio. La aprobación de la

sentencia por mayoría absoluta será el resultado del ejercicio de la acción colegial de la potestad judicial. En cuanto a la naturaleza del tribunal colegial, el autor comparte la opinión mayoritaria que no lo considera como un ente jurídico con personalidad propia. Finalmente, el capítulo XII está dedicado al auditor. Considera de interés y actualidad ocuparse de esta figura jurídica no solo por el trabajo que puede desempeñar en relación con la escasez de jueces, sino también porque algunos comentaristas lo consideran como verdadero juez, si bien el autor del libro no comparte esta postura.

Es de agradecer el esfuerzo del profesor García Martín por recopilar de forma unitaria toda la legislación que regula la potestad de los jueces diocesanos de primera instancia. Dado que esta materia atañe tanto a la ciencia canónica como a la praxis de los tribunales eclesiásticos, el libro es una ayuda no solo para la reflexión de los estudiantes de Derecho canónico sino también para los propios jueces diocesanos en el desempeño de su potestad.

